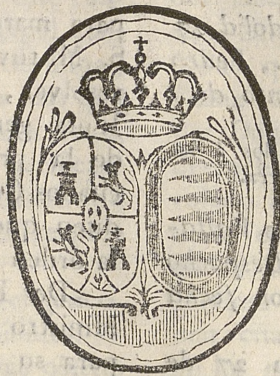


Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte, y en la misma se despachan los números sueltos.



Los anuncios se dirigirán á la redacción francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.



BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID, del Jueves 6 de Diciembre de 1838.

ARTICULO DE OFICIO.

Real orden sobre los derechos que deben pagar por sus títulos los Agrimensores.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — El Señor Subsecretario del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 9 del actual me dice lo siguiente.

El Señor Ministro de la Gobernacion de la Peninsula dice con esta fecha al de Gracia y Justicia lo que sigue:

„He dado nuevamente cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del expediente promovido á instancia de Don Manuel Gonzalez sobre los derechos que deben satisfacer los Agrimensores por la expedicion del título que los autoriza á ejercer su profesion, solicitando que sean solo los marcados en la Real orden de 3 de Octubre de 1836, segun previene en su artículo 3.º la de 23 de Mayo de 1837. S. M. se ha enterado detenidamente de las comunicaciones del antecesor de V. E. de 16 de Junio y 16 de Julio últimos relativas al asunto, manifestando en ambas la conveniencia de no dejar enteramente libre de derechos la referida expedicion de títulos, tanto para no privar á la Hacienda pública de uno de los recursos con que cuenta para sus infinitas atenciones, como porque lo contrario establecería á favor de los Agrimensores un privilegio que no disfruta ninguna otra clase de las que necesitan Real título de la Cancillería del Ministerio del cargo de V. E. Tambien se ha enterado S. M. de lo informado por el Ministerio de Hacienda con fecha 7 de Octubre último sobre la mencionada exencion de pago de derechos, que dice no ser asequible por hallarse en su fuerza y vigor la ley de presupuestos en que figuran las partidas que se deben percibir por aquel concepto, segun la tarifa de gracias al sacar comprendida en el Real decreto de 5 de Agosto de 1818: por último S. M.

ha tenido presente otro expediente relativo al mismo objeto, sobre el cual recayó la Real orden de 25 de Enero de 1834, en que se designó el modo de verificar los exámenes de Agrimensores y los derechos que debian satisfacer por el título, dejando su expedicion á cargo de las Academias de nobles artes. A consecuencia de todo, y en consideracion á que esta Real orden deroga la de 31 de Julio de 1821, donde únicamente se hallan designados los cuatrocientos reales que hasta ahora se han exigido á los Agrimensores, pues el Real decreto de 5 de Agosto de 1818 solo previene en el artículo 36 de la tarifa número 3.º que satisfagan cuarenta reales vellon por el servicio de la gracia, S. M. ha tenido á bien resolver que continuando el examen de los Agrimensores á cargo de las respectivas Diputaciones provinciales, con arreglo al artículo 129 de la ley de 3 de Febrero de 1823 y Real orden de 23 de Mayo de 1837, y expidiéndose sus títulos como hasta el dia por la Cancillería del Ministerio del cargo de V. E., queden reducidos los derechos que por todos conceptos deban satisfacer á los trescientos sesenta reales designados en la Real orden de 25 de Enero de 1834, de los cuales entregará cada interesado ciento y sesenta en el punto donde se verifique su examen para honorarios de los examinadores, y los otros doscientos al tiempo de recibir su título en la expresada Cancillería para pago de los gastos y derechos de expedicion, incluyendo en esta cantidad tanto los prescritos en la Real orden de 3 de Octubre de 1836, como los cuarenta reales señalados en la tarifa número 3.º de las adjuntas al mencionado Real decreto de 5 de Agosto de 1818.”

De Real orden, comunicada por el expresado Señor Ministro de la Gobernacion, lo trasladado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que comunico á V. con igual objeto.

Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 27 de Noviembre de 1838. = El G. P. I., Pedro Ocaña. = Señores Alcalde y Ayuntamiento de...

Real orden sobre exencion de requisicion de caballos á los Intendentes militares y Comisarios de guerra.

Gobierno politico de la Provincia de Valladolid. = El Señor Subsecretario del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 4 del actual me dice lo que copio.

Por el Ministerio de la Guerra, en 27 de Octubre último, se dice al de la Gobernacion de la Península de Real orden lo que sigue:

„El Señor encargado interinamente del Despacho de la Guerra dice al Intendente general militar lo siguiente. = He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del oficio de V. E. de 19 del actual, en que haciendo presente la necesidad de que los Intendentes militares y Comisarios de guerra que sirven en el dia y egercen sus respectivas funciones estén montados, solicita se haga estensiva á dichas clases la esepcion 16 de la Real orden de requisicion de 4 de este mes. Y enterada S. M., se ha dignado mandar se observe lo determinado por las Córtes con respecto á las citadas clases en la anterior requisicion de caballos en la orden de 9 de Junio de 1837, circulada por este Ministerio en 11 del mismo.

De Real orden, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion de la Península, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que participo á V. con igual objeto. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 20 de Noviembre de 1838. = El G. P. I., Pedro Ocaña. = Señores Alcalde y Ayuntamiento de...

Real orden exceptuando de la requisicion un caballo á los Generales que se hallan en cuartel.

Gobierno politico de la Provincia de Valladolid. = El Señor Subsecretario de la Gobernacion de la Península con fecha 13 del actual me dice lo que copio.

Por el Ministerio de la Guerra en 1.º de este mes, se dice al de la Gobernacion de la Península, de Real orden, lo que sigue.

„El Señor Secretario del Despacho de Estado, encargado interinamente del de la Guerra, dice á todas las Autoridades militares dependientes de este Ministerio lo siguiente. = He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la instancia del Teniente general de los Ejércitos nacionales Conde de Ezpeleta, en solicitud de que S. M. se sirva declarar que los Generales en cuartel puedan conservar un caballo para su uso, sin que sea comprendido en requisicion. Y S. M., teniendo en consideracion que la situacion de cuartel no exime á los Generales de que se hallen prontos y dispuestos

para marchar á desempeñar los encargos que S. M. tuviese á bien confiarles, se ha dignado resolver, de conformidad con el parecer de la Junta general de Inspectores, que se exceptúe de la presente requisicion á cada uno de los citados Generales un caballo, siempre que acrediten que el dia 4 de Octubre último, fecha de la orden de requisicion, eran de su propiedad.”

De Real orden, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que participo á V. para su conocimiento. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 27 de Noviembre de 1838. = El G. P. I., Pedro Ocaña. = Señores Alcalde y Ayuntamiento de...

Real orden declarando que los juicios de conciliacion en los negocios de Minas corresponde á los Inspectores de distrito de las mismas.

Gobierno politico de la Provincia de Valladolid. = La Direccion general de Minas con fecha 13 del actual me dice lo siguiente.

A consecuencia de una comunicacion dirigida al Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península en 22 de Agosto último por el Gefe político de la Provincia de Málaga, con motivo de cierta competencia suscitada entre el Ayudante encargado de la Inspeccion de minas de Marbella y el Alcalde primero de dicha Ciudad, sobre cuál de las dos Autoridades debe presidir y autorizar los juicios de avenencia que ocurran entre los mineros de aquel distrito, se pidió informe á esta Direccion por el Ministerio de la Gobernacion de la Península; y habiéndose evacuado el mismo con presencia de lo que se dijo al Inspector interino de Marbella en contestacion á una consulta que hizo en 28 de Julio próximo pasado relativa al mismo asunto, ha recaído en su virtud una Real resolucion, su fecha 10 del actual, trasladada á la Direccion el mismo dia por el Señor Subsecretario de la Gobernacion de la Península, cuyo tenor es como sigue:

„Al Gefe político de Málaga dice con esta fecha el Señor Ministro de la Gobernacion de la Península lo siguiente. = Enterada S. M. la Reina Gobernadora del oficio de V. S. de 22 de Agosto último, pidiendo se determine ante quién deben verificarse los juicios de conciliacion en los negocios de minas á que se refieren los artículos 11 y 134 de la Instruccion provisional del ramo de 18 de Diciembre de 1825, y atendiendo S. M. á lo que se halla dispuesto por las Reales órdenes de 13 de Mayo y 9 de Junio de 1837, expedidas la primera por este Ministerio y la segunda por el de Gracia y Justicia, se ha servido resolver remita á V. S. copia de las mismas, como de Real orden lo ejecuto, para su conoci-

miento y efectos consiguientes; siendo una consecuencia legítima que si en lo principal contencioso está en egercicio el Tribunal de minas, en los juicios de avenencia que no son mas que una disposicion prévia de cualesquiera otros, no puede menos de estarlo igualmente, verificándose aquellos ante los Inspectores de distrito, ó donde no los haya ante el Gefe político respectivo."

Y lo traslado á V. S. para su inteligencia, cumplimiento y demas efectos consiguientes.

Lo que participo á V. con el propio objeto. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 23 de Noviembre de 1838. = El G. P. I., Pedro Ocaña. = Señores Alcalde y Ayuntamiento de...

Real orden prohibiendo la introduccion en el Reino de las impresiones en castellano hechas en el extranjero.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. = La Direccion general de Aduanas y Resguardos con fecha 13 del actual me dice lo que sigue.

El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 9 de este mes me comunica la Real orden siguiente. = En vista del expediente instruido á consecuencia de haber solicitado Don Carlos Torrens y Miralda, del comercio de Barcelona, el despacho ó la reexportacion de un paquete de anuncios en castellano impresos en Francia, S. M. la Reina Gobernadora se ha servido resolver:

1.º Que se entiendan absolutamente prohibidas las impresiones en castellano de toda clase hechas en el extranjero, sean de la naturaleza que fueren, excepto las terminantemente marcadas en la Real orden de 28 de Agosto de 1834.

2.º Que esa Direccion general reencargue á los Intendentes y Gefes Administrativos el mas riguroso cumplimiento de esta disposicion.

3.º Y que la misma Direccion prevenga al Intendente de Barcelona proceda desde luego á la quema del referido paquete de anuncios, la cual deberá verificarse á su presencia, la del interesado y de los Gefes de Aduanas, dando cuenta con certificacion del Contador de haberse asi realizado. De orden de S. M. lo digo á V. S. para su mas puntual observancia. = La traslado á V. S. para su mas puntual y exacto cumplimiento en la parte que le toca, sirviéndose avisarme el recibo de esta orden.

Lo que se publica en el Boletín oficial para conocimiento de todos. Valladolid 21 de Noviembre de 1838. = Pedro Ocaña.

Real orden permitiendo interinamente la entrada del hierro colado extranjero.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. = La Direccion general de Aduanas y Resguardos con fecha 9 del actual me dice lo siguiente.

El Excmo. Señor Secretario de Estado y

del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 6 del actual la Real orden que sigue. = He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del expediente promovido por Don José Bonaplata para que se le permita despachar en Alicante un cargamento de hierro colado inglés con destino á su fábrica de fundería establecida en esta Corte, no obstante que en la actualidad es un artículo prohibido obligándose á satisfacer los derechos que se designen cuando se aprueben los nuevos aranceles, en los cuales está propuesta su admision. Y enterada igualmente S. M. de que todos los informes reunidos en el expediente convienen en que desde luego debe permitirse la entrada de dicho género por los beneficios que ha de proporcionar á nuestra industria, si bien generalizando esta disposicion para apartar toda idea de privilegio particular, S. M. se ha servido resolver.

1.º Que como una medida interina hasta la publicacion del nuevo arancel se permita en la Península é Islas adyacentes la importacion del hierro colado extranjero mediante el pago de 30 y 40 reales quintal, segun bandera, que señala el proyecto del mismo.

2.º Y que tanto la Hacienda pública como los interesados queden sujetos á las alteraciones que puedan hacerse en el señalamiento del expresado derecho cuando se apruebe el citado arancel.

De Real orden lo digo á V. S. para que comunique las convenientes á su cumplimiento. = Y la Direccion lo traslada á V. S. para su puntual observancia, y que á su consecuencia disponga lo conveniente para que en los casos que ocurran se asegure competentemente el reintegro de que trata la inserta Real orden, si hubiese lugar á él, avisando V. S. del recibo de esta orden.

Lo que se publica en el Boletín oficial de esta Provincia para conocimiento del público. Valladolid 23 de Noviembre de 1838. = Pedro Ocaña.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = Las Justicias de los pueblos de esta Provincia procurarán la captura y remitirán á mi disposicion, si fuese habido, el desertor del Presidio correccional de esta Ciudad Bartolomé Garzon, cuyas señas son las siguientes.

Edad 19 años, de estado soltero, estatura 5 pies y una pulgada, pelo rojo, cejas id., ojos azules, nariz regular, boca id., color bueno, barba naciente.

Valladolid 4 de Diciembre de 1838. = El G. P. I., Pedro Ocaña.

Estado que manifiesta el total haber á que son acreedores los pueblos de esta Provincia que abajo se expresan por los suministros hechos á las tropas nacionales, y número de las certificaciones expedidas á los mismos que componen las respectivas totalidades de cada uno, cuyos suministros se han liquidado y comprobado desde 1.º hasta fin de dicho mes, ambos inclusive, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 11 de Marzo último.

Pueblos que han concurrido á la liquidacion de suministros.	Fechas en que presentaron sus relaciones.		Certificaciones recibidas por los encargados de los pueblos.	Cantidades á que es acreedor cada pueblo.	
	Dias.	Meses.		Reales.	Mrs.
Corcos.	29	Agosto. 8	559... ..
Canton de Olmedo.	6	Setiembre 19	10,890... 16
Quintanilla de Trigueros.	24	id. 20	1,309... 19
Canton de Pesquera.	28	id. 6	4,786... 4
Piñel de abajo.	30	id. 2	63... 10
Pesquera de Duero.	2	Octubre. 4	66... 8
Rueda.	8	id. 9	2,551... 26
Rodilana.	id.	id. 6	204... 22
Peñañiel.	11	id. 10	42,070... 20
Renedo.	13	id. 5	906... 30
Valdearcos.	14	id. 8	1,619... 4
Cogeces del Monte.	id.	id. 5	1,432... 3
Tordesillas.	16	id. 15	4,378... 21
Simancas.	19	id. 6	463... 11
Rábano.	21	id. 3	586... 15
Canton de Medina de Rioseco.	23	id. 16	1,572... 9
Mayorga.	25	id. 21	2,737... 30
Puenteduero.	26	id. 19	984... 2
Nava del Rey.	27	id. 4	728... 5

Y para que se dé la publicidad que previene el artículo 11 del citado Real decreto, formamos y firmamos el presente en Valladolid á 30 de Noviembre de 1838. = El Comisario de Guerra, Ministro principal de Hacienda militar, José Suarez de la Bárcena. = El Vocal comisionado por la E. D. P. de esta Capital, Miguel de las Moras.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Ataquines, cumpliendo con lo prevenido por la Excm. Diputación provincial en 7 de Junio último, publicada en el Boletín oficial núm. 70, ha señalado el día 16 del actual para que se reúnan los hacendados forasteros que poseen bienes en término de dicho lugar, y bajo la presidencia del Señor Alcalde constitucional nombren el representante que reconozca los amillaramientos é intervenga en el repartimiento de contribuciones de este año; en el concepto de que pasado dicho día no se oirá reclamación alguna.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Portillo, con las competentes licencias de la Superioridad, saca á pública subasta la corta de cuatro mil pinos alvares y dos mil negrales, todos maderables, en el pinar de las Arenas, de los Propios de esta villa, tasados en doce mil ciento trece reales y doce maravedís, bajo las condiciones que tiene acordadas que estarán de manifiesto con la tasacion en la Secretaría de dicha Corporacion, y que se publicarán al tiempo del remate, para el cual tiene señalado el Domingo 23 de este mes á las diez de su mañana en sus Salas Consistoriales.

Todos los Señores cosecheros que hubieren echado cargas de uva en los lagares destinados á la cilla de esta Ciudad, y que se titulan del Puente, Revilla y Tercias de la Cestérniga, acudirán en el término de tercero día por sí ó persona de su confianza con las papeletas que hayan recibido del encargado del lagar á la casa del Señor Don José Roman, Canónigo de esta Santa Iglesia Catedral y Colector de Diezmos, que vive calle de la Cárcaba número 12, á fin de firmar la relacion individual de su cosecha, y recoger el competente recibo.

Habiéndose establecido en esta Ciudad D. Vicente Perez, Lic. en la facultad de Medicina y Cirugía, ofrece sus servicios á los habitantes de la misma y á los demas de los pueblos de esta Provincia que gusten favorecerle, prometiéndoles la asistencia mas esmerada y puntual, y la completa seguridad de sus deseos por ser útil á los enfermos que se valgan de él. Vive portal de Coleteros, número 3, cuarto principal.